



ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087-14

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT. 890.322.007-2

OBJETO: SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$302.442.199,00) M/CTE INCLUIDO IVA.

VALOR ADICION: CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$150.997.148) INCLUIDO IVA

VALOR TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$453.439.347)

DURACION: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

PLAZO ADICION No.1: HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2015

PLAZO ADICION No. 2: HASTA EL 30 DE MAYO DE 2015

Entre los suscritos, a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 de Palmira (Valle), mayor de edad, vecino del Municipio de Cali Valle, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 expedida en Cali, Valle, quien actúa en nombre y representación de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal, con Nit No. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira, quien para los mismos efectos se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de suministro No. 087-14, que consta y se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES PRELIMINARES: 1)** Que el día 26 de Junio de 2014, ACUAVALLE S.A. E.S.P. y **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, suscribieron el contrato de Suministro No. 087-14, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.", con un plazo de duración inicial hasta el 31 de Diciembre de 2014 y por la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO**

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087-14

NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$302.442.199,00) M/CTE INCLUIDO IVA. 2) Que el 27 de Junio de 2014 se suscribió el acta de inicio del contrato No. 087-14, teniendo como fecha de terminación el 31 de Diciembre de 2014. 3) Que el contrato se encuentra vigente. 4) Que el 30 de Diciembre de 2014, se realiza Adición en tiempo al Contrato de suministro No. 087-14. 5) Que el supervisor del Contrato No. 087-14, mediante documento de fecha 29 de Enero de 2015, señalo la necesidad de proceder a suscribir una adición en tiempo hasta el 30 de Mayo de 2015, debido a que el ingeniero FARID MONTENEGRO, Jefe del Dpto. Control de Procesos en Planta de Calidad, a través de memorando DCPPC-150 del 15 de Enero de 2015, solicita la adición en tiempo para continuar con la desinfección del agua a suministrar a las comunidades del valle del Cauca. A la fecha el saldo pendiente de entrega por parte del proveedor es de 1.823 Kilogramos y en valor por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$150.997.148) INCLUIDO IVA, esto debido a que se conserva el valor del cloro liquido del contrato 2014 hasta el 30 de Mayo de 2015. 5) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DE LA ADICIÓN:** Adicionar el plazo del contrato hasta el 30 de Mayo de 2015 y en valor por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$150.997.148) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula tercera del contrato No. 087-14, la cual quedará de la siguiente forma: **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$453.439.347). **PARAGRAFO:** El valor de cada kilo es de \$4.197 más IVA. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula sexta del contrato No. 087-14, la cual quedará de la siguiente forma: **SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 30 de Mayo de 2015, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma indicada en esta adición, en pagos parciales de acuerdo a la cantidad de los suministros recibidos a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante ó acta de recibo del insumo suscrito por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor de la presente adición al contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23291 del 10 de Febrero de 2015. **CLAUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN DE GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en la Cláusula Séptima del contrato No. 087-2014, de conformidad con lo estipulado en la presente adición y entregarlas a ACUAVALLE S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA- DOCUMENTOS:** Hacen parte de la presente adición del contrato todos los documentos enunciados en la parte considerativa de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** La presente adición hace parte del contrato No. 087-14, las demás cláusulas y estipulaciones

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087-14


de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la ampliación de las garantías aprobadas por la Dirección Jurídica de Acuavalle S.A. E.S.P. Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

ACUAVALLE S.A E.S.P.


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

EL PROVEEDOR


FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
Representante Legal
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

Proyectó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica 
Revisó y aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo - Directora Jurídica 